

--- Guadalajara, Jalisco, 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete. -----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 626/2014-O instaurado en contra del C. Héctor Rodolfo Oziel Varela Borondon, quien se desempeñó como Director General en el Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, de conformidad con los siguientes: ----

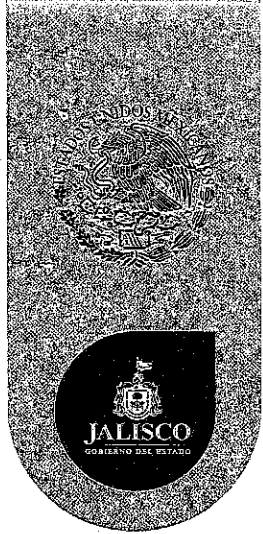
### RESULTANDOS

--- **PRIMERO.** – La presente causa tuvo su origen en razón de que el C. Héctor Rodolfo Oziel Varela Borondon incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar oportunamente su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 en su fracción III, de la Ley anteriormente referida, tal como se desprende del memorando 872/DGJ/DATSP/2014 de fecha 13 de junio de 2014, firmado por el entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia Lic. Juan Ramón Rodríguez González, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración final de situación patrimonial de fecha 09 de junio de 2014, donde se refiere la baja del C. Héctor Rodolfo Oziel Varela Borondon, al puesto de Director General en el Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, a partir del día 28 de febrero de 2013. -----

--- **SEGUNDO.** – Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el 04 cuatro de septiembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. Héctor Rodolfo Oziel Varela Borondon, por el incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; quien en la misma fecha, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de respetar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad que se le imputa descrita en líneas que anteceden. -----

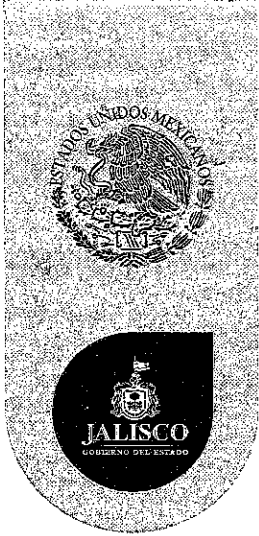
--- Asimismo, se hizo del conocimiento al encausado, de los plazos establecidos para que rindiera su informe de contestación y presentara pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien a pesar de haber sido legalmente notificado, no presentó su informe de contestación a la irregularidad imputada en su contra, ni mucho menos ofreció ni presentó medio de prueba alguno de su parte dentro del término de 05 y 15 días hábiles respectivamente.-----



Contraloría del Estado



JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría del Estado

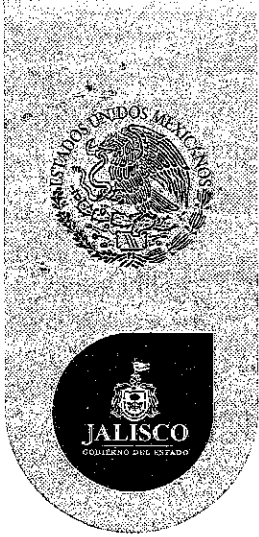
--- **TERCERO.**- Por otro lado, se recibió a través de oficialía de partes de esta Dependencia, el oficio DA/0384/2017, firmado por el Lic. Marco Antonio Carvajal Guedea, en su carácter de Director de Área Administrativa de Unidades Administrativas de Apoyo del Despacho del C. Gobernador, por medio del cual adjunta copia certificada del último nombramiento del C. Héctor Rodolfo Oziel Varela Borondon, asimismo informa la fecha de ingreso al servicio, el grado académico y último sueldo percibido por el antes mencionado.-----

--- **CUARTO.**- Con fecha 16 dieciséis de mayo de 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, la cual se celebró sin la comparecencia de algún representante del Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, y con la asistencia del C. Héctor Rodolfo Oziel Varela Borondon, quien en vía de alegatos realizó los argumentos que consideró pertinentes al presente procedimiento; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contraloría del Estado para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.** - Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90,91 fracción III, 92, 106, y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico antes mencionado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.-----

--- **SEGUNDO.** - Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Héctor Rodolfo Oziel Varela Borondon, esta autoridad considera que los medios de prueba que obran en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar la declaración final de situación patrimonial final dentro del término legal señalado por la fracción III del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----



Contraloría del Estado

**Artículo 61.** – Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII. – Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

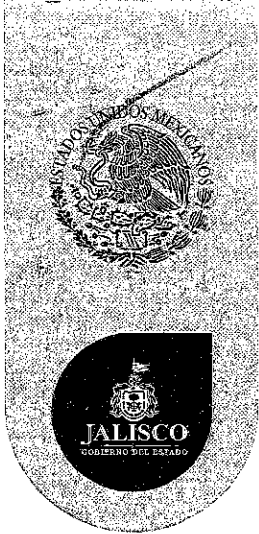
**Artículo 96.** – La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. Héctor Rodolfo Oziel Varela Borondon, el día 28 de febrero de 2013, causó baja al puesto que venía desempeñando como Director General en el Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al presente sumario, como lo es la copia certificada del Formato de Bajas del Padrón de sujetos obligados a presentar declaración al 09 de junio de 2014, donde se refiere la baja del C. Héctor Rodolfo Oziel Varela Borondon al cargo de Director General en el Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo; documento descrito al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por ser expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. Héctor Rodolfo Oziel Varela Borondon para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el 30 de marzo de 2013, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo, en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos, el encausado, reconoció no haber presentado su declaración final de situación patrimonial con la debida oportunidad, manifestando haberla realizado de manera extemporánea el día 10 de junio de 2015, a la cual le correspondió el folio número 201514473, exhibiendo copia simple del acuse de recibo de dicha declaración, a la cual se le da valor de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo señala el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del



JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría del Estado

Estado de Jalisco; corroborando su dicho con la consulta al sistema electrónico denominado WebDesipa con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo de la obligación prevista por la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de conformidad a lo establecido por el arábigo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; asimismo solicitó el beneficio del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Jalisco.

--- Argumentos hechos por el encausado, y de los cuales se precede a su análisis en los siguientes términos: ---

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa que en el caso concreto NO se actualiza, toda vez que el C. Héctor Rodolfo Oziel Varela Borondón, si cuenta con antecedentes en el servicio, ya que existe una AMONESTACION que data del 08 ocho de febrero de 2010, dos mil diez, por haber presentado de manera extemporánea su declaración inicial de situación patrimonial, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas a cargo de esta Dependencia, razón por la cual la petición del encausado que invoca la abstención de la sanción resulta improcedente, en virtud de que el artículo anteriormente citado, prevé que deban reunirse los siguientes requisitos:

- a) Siempre que se trate de hechos que no constituyan delito.
- b) Lo ameriten sus antecedentes en el servicio público.**
- c) Que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Requisitos que en el caso concreto no se cumplen, ya que al consultar el Libro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia se advierte la sanción anteriormente descrita, por lo que acorde a lo anterior, y no obstante que los hechos que se le imputan no constituyen un delito, y que no existe daño al erario público, al existir dicha sanción previa, es por lo que no procede su petición. Por consiguiente y sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien es cierto, el C. Héctor Rodolfo Oziel Varela Borondón presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no la exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación

de presentar de manera oportuna su haber patrimonial final, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.-----

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, que textualmente dice:

*Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".*

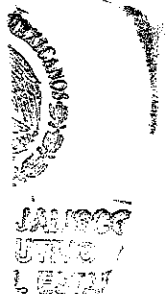
--- **TERCERO.-** Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del C. Héctor Rodolfo Oziel Varela Borondón, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes.-----

--- En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera de nivel alto, ya que por el cargo desempeñado como Director General, percibía un sueldo mensual por la suma de \$58,759.00 (cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), como se desprende del informe de la autoridad, con número DA/0384/2017 y descrito en el Resultado Tercero de la presente resolución.

--- Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por el Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, se desprende que la encausada, su último grado de estudio fue el nivel de licenciatura, que ingresó al servicio el día 01 uno de junio de 2009, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 03 tres años 08 ocho meses, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.----

Contraloría del Estado



32

--- En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor público si cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, consistente en la AMONESTACION POR ESCRITO de fecha 08 ocho de febrero de 2010, dos mil diez, por haber presentado de manera extemporánea su declaración inicial de situación patrimonial, correspondiente al cargo de Director General en el Despacho del C. Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, según la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas a cargo de esta Dependencia, agregando al expediente en que se actúa, la impresión de la constancia donde se advierte la sanción en comento. -----

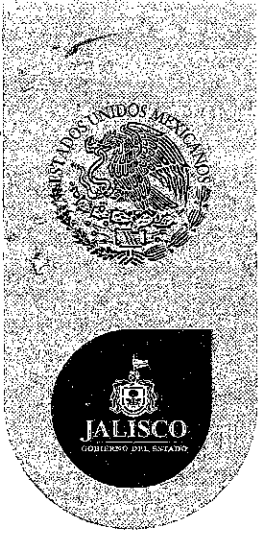
--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del C. Héctor Rodolfo Oziel Varela Borondón, quien se desempeñó como Director General en el Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Publica donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco así como 98 del ordenamiento jurídico antes mencionado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, se emiten los siguientes: -----

### RESOLUTIVOS:

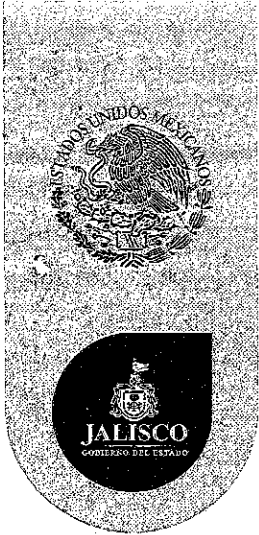
--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del **C. HÉCTOR RODOLFO OZIEL VARELA BORONDON, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO DIRECTOR GENERAL EN EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO**, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley



Contraloría del Estado



DE JALISCO  
JECUTIVO  
DEL ESTAD



Contraloría del Estado

33

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, esto es dentro del término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, **SE IMPONE EN CONTRA DEL C. HÉCTOR RODOLFO OZIEL VARELA BORONDON, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente al encausado en el domicilio que de él se tenga registro, así como a la Dirección Administrativa del Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV.

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- **CUARTO.**- Gírese memorando a la Servidora Pública responsable del libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas, con la finalidad de que se registre la presente determinación, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido.

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos C. Acela Patricia Estrada Casán

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"